



Cd. Victoria, Tam., a 22 de febrero de 2011.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdiel Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **René Castillo de la Cruz, Jesús González Macías, Rigoberto Rodríguez Rangel,** integrantes del Partido Verde Ecologista de México; y, **Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo,** integrantes del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan la fracción VII al artículo 9o., y las fracciones VII y VIII al artículo 70; y se reforman la fracción VI del artículo 9o., el artículo 69, y la fracción V del artículo 70, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad,** al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución General de la República establece en su artículo 1o. la prohibición “...de toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En este tenor, corresponde a los poderes públicos promover la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sociales sea efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio pleno, así como facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De igual forma, es deber de los tres órdenes de Gobierno, proponer políticas de integración de las personas con discapacidades, a quienes se les debe prestar la atención especializada que requieren y que les ampara la propia Constitución Federal y demás ordenamientos legales que de ella emanen.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, efectuada en la ciudad de Nueva York el 13 de diciembre de 2006, cuyos acuerdos fueron aprobados por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, regula en su artículo 9 la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

accesibilidad, destacando lo siguiente, *“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida”, prescribiendo que “...los Estados parte deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, la información, las comunicaciones y otros servicios como instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.”*

En el mismo contexto, este instrumento internacional señala también, que los Estados Partes deben adoptar, entre otras, *“...las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público”*.

Cabe señalar que mediante Decreto número. 53, del 26 de noviembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado número. 15, del 19 de febrero de 1997, la Quincuagésima Sexta Legislatura expidió la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, como un ordenamiento jurídico de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Tamaulipas. Dicha ley regula aspectos importantes para prevenir y erradicar la discriminación de las personas que viven con alguna discapacidad, garantizar su integración a una vida plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades para su pleno desarrollo. Asimismo, fija las bases para que la colectividad favorezca su incorporación a las diferentes actividades de la vida social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, la citada ley menciona a los órganos que conjuntamente habrán de llevar a cabo dicho propósito, lo cual resulta primordial, ya que una vez que existen los ordenamientos jurídicos, es esencial ir adaptando los mismos a la realidad social vigente, como consecuencia del constante y normal desarrollo de toda sociedad.

De acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, reportó que 52,484 personas tenían algún tipo de discapacidad en Tamaulipas, esto representó el 1.9% respecto de la población total, destacándose la discapacidad motriz con 25,167 personas y la visual con 13,078 personas.

Ahora bien, de acuerdo a los resultados preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010, nuestra entidad federativa alcanzó una población total de 3,270,268 habitantes; de igual forma, diferentes organizaciones estiman que el número de personas con alguna discapacidad estará actualmente en el orden de las 250 mil personas aproximadamente, incluidas las que utilizan alguna prótesis, silla de ruedas, perros guía o son débiles visuales.

Derivado de lo anterior y reflexionando que el desarrollo social del Estado trae consigo diferentes necesidades y nuevos requerimientos, propios del crecimiento y de la vida moderna, las Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Primera Legislatura, en congruencia con lo que hemos expresado en esta alta tribuna, pero sobretodo, analizando y escuchando las necesidades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

actuales de las personas con discapacidad en el Estado, estimamos pertinente proponer e impulsar acciones legislativas que garanticen el pleno respeto y disfrute de los derechos establecidos en la legislación de la materia en beneficio de las personas con discapacidad, toda vez que como representantes populares consideramos la obligación nuestra de escuchar al pueblo que representamos y adecuar sus necesidades en los ordenamientos jurídicos existentes, y mejorar y adaptar éstos a la realidad que vive nuestra Entidad Federativa, para crear con ello principalmente una exacta correspondencia entre las necesidades sociales y lo plasmado en la normatividad jurídica vigente.

En ese contexto, si bien es cierto que la ley en mención promueve normas que regulan acciones tendientes a resolver problemas que afectan a las personas que presenten alguna discapacidad, a fin de que puedan lograr su completa realización personal y su total integración social, mediante programas de asistencia médica y rehabilitatoria, ayuda técnica para su rehabilitación e integración, facilidades urbanísticas y arquitectónicas, eliminación de las barreras físicas en la vía pública, así como la incorporación de cajones de estacionamiento especial en zonas comerciales y edificios públicos, también lo es que no se hace referencia en el Capítulo III, artículo 9o. denominado De las atribuciones de los Ayuntamientos del Estado, la facultad de otorgar permisos para estacionamientos exclusivos a favor de personas con discapacidad ubicados de manera adyacente a su domicilio particular, de igual manera, en el Capítulo XIX que regula las Infracciones y Sanciones, no se contempla como infracción el hecho de que, sin justificación alguna, se ocupen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, o bien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

obstruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales para personas con discapacidad, de igual forma, no se expresa sanción alguna para quienes destruyan este tipo de acceso de uso exclusivo para dichas personas.

El impulso de una auténtica igualdad de oportunidades, así como la promoción para el desarrollo social pleno de las personas que viven con alguna discapacidad en nuestro Estado, son algunas de las premisas que nos alientan a someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado la presente Iniciativa de adiciones y reforma a la Ley de Integración Social de personas con Discapacidad, que incorpora una fracción VII al artículo 9o. de las atribuciones de los Ayuntamientos del Estado, en materia de apoyo a las personas con discapacidad, para establecer que los Ayuntamientos podrán otorgar permisos para estacionamientos exclusivos a favor de personas con discapacidad, ubicados de manera adyacente a su domicilio particular, los cuales se distinguirán con guarniciones pintadas de color azul. Lo anterior debido a que, en principio, existe la necesidad por parte de personas con discapacidad de contar con un espacio físico en la vía pública para estacionar el medio de transporte que utilizan en sus labores de la vida diaria, pero esencialmente cubrir una ausencia de regulación que en la práctica común tienen algunos de los Ayuntamientos de la Entidad.

Así mismo, se propone reformar el artículo 69 para precisar que la dependencia del Gobierno del Estado para conocer y resolver acerca de las infracciones en contravención de dicha ley en el caso de los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, lo es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, igualmente, se adiciona un párrafo al texto original, a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

efecto de que los Ayuntamientos del Estado conozcan y resuelvan, a través de sus organismos municipales de Tránsito y Vialidad, las infracciones en el caso de quienes sin justificación alguna, ocupen los espacios de estacionamiento preferencial y obstruyan ó destruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales para personas con discapacidad, lo anterior a efecto de hacer aplicable la facultad sancionatoria de la autoridad municipal a quienes violen la norma jurídica que tutela la ley antes citada.

Por otra parte, proponemos adicionar al artículo 70 las fracciones VII y VIII para establecer el monto de la multa a quienes no siendo personas con discapacidad, no respeten las áreas de estacionamiento para las personas con discapacidad, en los lugares que previamente se encuentren reservados para ellos, así como también para quienes obstruyan ó destruyan cualquier tipo de rampa de acceso a las aceras y vías peatonales de uso exclusivo de las personas en comento; este último tipo de conducta individual, además de ser acreedora de la sanción correspondiente, se tendrá que responder por la reparación del daño material causado a dichas construcciones.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, estamos convencidos que el respeto a los derechos de las personas con discapacidad logrará demostrar que, como sociedad, somos capaces de convivir en unidad, de apoyarnos mutuamente para conseguir relaciones más armónicas entre los habitantes de Tamaulipas.

Como legisladores y representantes de la sociedad, estamos comprometidos a brindar todo el apoyo a los sectores sociales más desprotegidos, como lo es, sin duda alguna, el que integran todas aquellas personas que enfrentan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

alguna discapacidad, por lo que, precisamente, las adiciones y reformas que se proponen a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, privilegian el pleno ejercicio de sus derechos como miembros de la sociedad, en beneficio de todos los tamaulipecos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su estudio, dictamen, deliberación y votación, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9o., Y LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 70; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9o., EL ARTÍCULO 69, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO ÚNICO. Se adicionan la fracción VII al artículo 9o., y las fracciones VII y VIII al artículo 70; y se reforman la fracción VI del artículo 9o., el artículo 69, y la fracción V del artículo 70, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTICULO 9o.- Son atribuciones de los Ayuntamientos

I.- a la V.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Coadyuvar, en la esfera de su competencia, al cumplimiento de la presente ley, así como de las demás disposiciones legales aplicables en la materia; y,

VII.- Otorgar permisos para estacionamientos exclusivos a favor de personas con discapacidad, ubicados de manera adyacente a su domicilio particular, los cuales se distinguirán con guarniciones pintadas de color azul.

ARTICULO 69.- Las autoridades facultadas para conocer y resolver acerca de las infracciones en contravención a esta ley serán el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el caso de vehículos de transporte colectivo de pasajeros; los Ayuntamientos, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en el caso de barreras arquitectónicas; y, la dependencia de Tránsito y Vialidad Municipal en el caso de quienes sin justificación alguna, ocupen los espacios de estacionamiento preferencial, obstruyan ó destruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales para personas con discapacidad.

ARTICULO 70.- Las infracciones ...

I.- a la IV.- ...

V.- Revocación de la autorización, concesión, permiso o licencia de construcción o de funcionamiento;

VI.- Clausura temporal o definitiva parcial o total, del establecimiento o edificio;

VII.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica en que se cometa la infracción, a quienes sin justificación alguna, ocupen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de personas con discapacidad, o bien obstruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales; y,

VIII.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica en que se cometa la infracción, a quienes destruyan cualquier tipo de rampa de acceso a las aceras y vías peatonales de uso exclusivo de las personas con discapacidad, sin perjuicio de pagar por la reparación del daño material causado a dichas construcciones.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS
CASTILLO

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES
GONZÁLEZ

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA
ELIZONDO

DIP. SÉRGIO CARLOS GUAJARDO
MALDONADO

DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ
CASTRELLÓN

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES



DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES



DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES



DIP. ABDIÉS PINEDA MORÍN



DIP. ESDRAS ROMERO VEGA



DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ



DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ




DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS



DIP. NORMA ALICIA TREVINO GUAJARDO




DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ



DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES
RODRÍGUEZ



DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ



DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS



DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. ROSA ICELA ARIZOCA


DIP. HILDA GRACIELA SANTANA
TURRUBIATES


DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO

Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan la fracción VII al artículo 9o., y las fracciones VII y VIII al artículo 70; y se reforman la fracción VI del artículo 9o., el artículo 69, y la fracción V del artículo 70, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.